

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 11779/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. FRANCISCO FABIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 335, 336 Y 336 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE MAYO DEL 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarria

Oficial Mayor

DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -



Con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 335, 336 y 336 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, discapacidad es un término que engloba las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Es por ello, que la discapacidad es considerada un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Conforme a cifras del INEGI, se sabe que más de 7.7 millones de personas en el país (6.6% de la población mexicana) tienen algún tipo de discapacidad. Sin embargo, uno de los principales problemas de este sector de la sociedad es la discriminación estructural que ha enfrentado históricamente, debido a los estigmas, prejuicios y estereotipos que la sociedad ha creado sobre las personas que tienen alguna diversidad funcional, ya sea física, mental, intelectual o sensorial, lo que ha provocado su exclusión en muchos ámbitos de la vida social, así como la negación de sus derechos.

Por otra parte, una de las mayores preocupaciones de la sociedad con respecto al tema de discapacidad, corresponde al abandono de las personas cuando el entorno familiar se ve afectado, siendo más predominante en personas con discapacidad intelectual o mental, y/o con discapacidad motriz severa.

Si bien México ha legislado en favor de las personas con discapacidad desde los años noventa, dicha legislación aún presenta vacíos o inconsistencias que restringen la posibilidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos consagrados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, firmada y ratificada por México en el 2007.

Asimismo, en Nuevo León el día 3 de julio de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, actualmente el Código Penal para el Estado de Nuevo León no tipifica el abandono de personas con discapacidad, puesto que los artículos 335, 336 y 336 bis del citado ordenamiento, solo hacen referencia al abandono de menores de edad, personas enfermas o personas adultas mayores, dejando desprotegidas a las personas con discapacidad, además de que los familiares o cuidadores de las personas con discapacidad no reciben sanción alguna cuando esto sucede.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende incluir dentro de nuestro Código Penal el abandono de personas con discapacidad, así como la modificación de los términos utilizados para referirse a las niñas y niños menores de edad, por considerarse anticuados y no en concordancia con los tratados internacionales; así

como la sustitución del término de cuotas por el de Unidad de Medida y Actualización (UMA). Por todo lo anterior, es que someto a su consideración el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 335, 336 y 336 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 335.- AL QUE TENIENDO OBLIGACIÓN DE CUIDARLO ABANDONE A UNA NIÑA O NIÑO, PERSONA ENFERMA, PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA CON DISCAPACIDAD, INCAPACES DE CUIDARSE A SÍ MISMOS, SE LE APLICARÁ DE UN MES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE VEINTE A CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SI NO RESULTARE LESIONADO.

PARA EL CASO DE QUE RESULTARA ALGUNA LESIÓN GRAVE A LA PERSONA O PERSONAS ABANDONADAS, SE LE APLICARÁN DE CINCO MESES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTICULO 336.- AL QUE ENCUENTRE ABANDONADO EN CUALQUIER SITIO A UNA NIÑA O NIÑO, PERSONA ENFERMA, PERSONA HERIDA, PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA CON DISCAPACIDAD, INCAPACES DE CUIDARSE A SÍ MISMOS O AMENAZADAS DE UN PELIGRO CUALQUIERA, SE LE APLICARAN DE UNO A DOS MESES DE PRISION, O MULTA DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SI NO DIERE AVISO INMEDIATO A LA AUTORIDAD U OMITIERE PRESTARLE EL AUXILIO NECESARIO, CUANDO PUDIERA HACERLO SIN RIESGO PERSONAL

ARTÍCULO 336 BIS.- AL QUE TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE CUIDAR A UNA NIÑA O NIÑO, PERSONA ENFERMA, PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA CON DISCAPACIDAD, INCAPACES DE CUIDARSE A SÍ MISMOS, LO ABANDONE EN FORMA EN LA QUE SE VEA EXPUESTO A UN PELIGRO CUALQUIERA, SE LE APLICARÁ DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CUANDO NO RESULTARE LESIONADO.

PARA EL CASO DE QUE RESULTARA ALGUNA LESIÓN GRAVE A LA PERSONA O PERSONAS ABANDONADAS, SE LE APLICARÁN DE DOS A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SESENTA A CUATROCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de mayo de 2018

Lic. Francisco Fabián González Rodríguez

